

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Circular.

Debiendo reunirse á la brevedad posible el mayor número de datos necesarios para la formación de la Estadística de primera enseñanza, en con sonancia de lo prevenido en Real orden de 12 de Mayo último, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que con pre-

sencia del interrogatorio inserto á continuación, remitan á este Gobierno de provincia la contestación ó una comunicación en que se exprese que en la respectiva Municipalidad no ha habido gastos extraordinarios para la primera enseñanza durante el último decenio. Recomiendo á dichos Sres. Alcaldes el pronto y exacto cumplimiento de este servicio para secundar los deseos manifestados por la Dirección general del ramo.
Madrid 6 de Julio de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

Sesión de 18 de Junio de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:
Calvo.—Cassá.—Foronda.—Guillen (D. Mariano).—Gil.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Mellado.—Morcillo.—Ortiz.—Peña.—Pozo.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—La-Torre (Secretario).—San Martín de la Vara (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Aprobar la liquidación formada por la Contaduría de los intereses de demora devengados por D. José Barunat por la que sufrió en el percibo de sus créditos por obras en el Hospital provincial, ejecutadas en los años de 1862 y 1863 por D. Domingo Monasterio, en cuya liquidación, deducidas 13.876'35 pesetas por el 20 por 100 que el Sr. Barunat cede voluntariamente, asciende á 55.505'43 pesetas, que se consignarán en el presupuesto al adicional ordinario de 1880 á 81.

Dar las gracias á los testamentarios de D. Valentín Alonso é Inaz por haber entregado en Depositaria como legado de dicho señor al Hospital provincial 250 pesetas, hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL y rogarles que para la formalidad del expediente se sirvan manifestar la fecha del testamento y Notario que le autorizó.

Dar las gracias á D. Juan Lopez y Morales, testamentario de sus señores padres D. Francisco y Doña Juana, por haber entregado 5.000 rs. con destino al Hospital provincial, como mitad del legado hecho por dichos señores, y hacerlo así público por medio del BOLETIN OFICIAL.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos Juan Hernandez Artero, Patricio Moñivas y Durango é Isaac Díez y Morán, por causas reglamentarias.

Quedar enterada de un Real decreto trasladado por el Sr. Gobernador, concediendo tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Aprobar la cuenta rendida por la Dirección del Hospital provincial del funeral y oración fúnebre celebrado en la iglesia de dicho establecimiento en sufragio del alma de D. José Agundez y Yanguas.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Personal.

Nombrar Ayudante-Inspector del Hospicio á D. Felipe Fernandez.
Nombrar practicantes supernumerarios de Medicina de la Beneficencia á

D. Ramon Espadas y Sanchez y D. Miguel Herrero y Rubio, aspirantes á quienes corresponde por turno.

Correr la escala de practicantes de 2.ª clase de Farmacia, ascender á dicha clase al primer supernumerario D. Ernesto Urñuela é Hidalgo y nombrar para las resultas de supernumerario al primer aspirante en turno D. Carlos Durif y Vilajuana.

Disponer se corran los números ordinales de las plazas de Oficial de la clase de terceros de Secretaría, ocupado el primer puesto el Sr. Díez, el segundo el Sr. Carballo, el tercero el Sr. Gonzalez Ordoñez y el cuarto el Sr. Serrano, y que se libre á Contaduría una certificación del acuerdo adoptado en 4 del corriente mes, por el cual se dispuso cubrir la vacante de Oficial 1.º de Secretaría corriendo las escalas.

Comision de Beneficencia.

Estar á lo acordado en 14 de Mayo último respecto de una solicitud, reproducida despues por D. Rafael Merlo, pidiendo autorizacion para ensayar en el Hospital provincial un medicamento contra la sífilis.

Aceptar la herencia obtenida por el Hospital provincial de Doña Antonia Ezcurria y Tejera, que falleció el 6 de Mayo último en el citado establecimiento, y pedir informe al Cuerpo de Letrados acerca de si conviene ó no á la Corporación mostrarse parte en la causa que se sigue en el Juzgado del Centro y en que era acusadora la causante, por estafa de 7.500 pesetas; y dirigir atenta comunicacion al Ministerio de Estado en averiguacion de otro crédito que parece tenía la misma.

Admitir la dimision á los practicantes de primera clase de Medicina D. Víctor Gil y D. Francisco Martinez Ramos.

Conceder al Médico de la Beneficencia D. Antonio Brieva cuatro meses de licencia para restablecer su salud, entendiéndose que el primer mes disfrutará todo su sueldo, los 15 dias siguientes la mitad y no disfrutará sueldo alguno durante los dos meses y medio restantes; debiéndose oficiar al Decano á fin de que durante esta licencia sustituya al señor Brieva el profesor supernumerario á quien corresponda.

Jubilar por enfermedad al escribiente de la clase de primeros del Hospital provincial D. Maximino Pastor, correr la escala y suprimir las resultas de escribiente de la clase de terceros.

Comision de Hacienda.

Declarar de abono á Ramona Carvajal y Gaspar y Bonifacia Josefa Díez y Sales la dote de 500 pesetas con que fueron respectivamente agraciadas en el sorteo celebrado por esta Corporacion en 20 de Febrero último con motivo del casamiento de S. M. el Rey, debiendo abonarse estos gastos con cargo á la partida correspondiente del presupuesto de 1880 á 81.

Declarar de abono á Victoriana Serrano y Navarro la dote de 500 pesetas

Interrogatorio núm. 7.

AYUNTAMIENTO.

ESTADÍSTICA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

1871 A 1880.

AYUNTAMIENTO DE _____ PROVINCIA DE _____

INTERROGATORIO.

CONTESTACION.

GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA DESDE 1.º DE JULIO DE 1870 A 30 DE JUNIO DE 1880.

1.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1875.

Personal.....	_____
Material.....	_____
En la construccion ó adquisicion de edificios para escuelas.	
En la reparacion ó habilitacion de edificios para escuelas..	
En la adquisicion de menaje y efectos para la enseñanza...	
Total.....	_____

2.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1880.

Personal.....	_____
Material.....	_____
En la construccion ó adquisicion de edificios para escuelas.	
En la reparacion ó habilitacion de edificios para escuelas..	
En la adquisicion de menaje y efectos para la enseñanza...	
Total.....	_____
Total en los dos quinquenios.....	
_____	_____

FONDOS CON QUE SE HAN SATISFECHO LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LA PRIMERA ENSEÑANZA DESDE 1.º DE JULIO DE 1870 A 30 DE JUNIO DE 1880.

3.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1875.

Personal.....	De fondos municipales.....	_____
Material.....	De subvenciones del Estado.....	_____
	Del producto de fundaciones piadosas, de suscripciones ó de donativos de particulares.....	_____
	De consignaciones en los presupuestos municipales.....	_____
Total.....	_____	_____

4.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1880

Personal.....	De fondos municipales.....	_____
Material.....	De subvenciones del Estado.....	_____
	Del producto de fundaciones piadosas, de suscripcion ó de donativos de particulares.....	_____
	De consignaciones en los presupuestos municipales.....	_____
Total.....	_____	_____

Total en los dos quinquenios.....

_____ de _____ de 1880.

EL SECRETARIO,

EL SÍNDICO,

EL ALCALDE,

con que fué agraciada en el sorteo celebrado por esta Corporacion en 21 de Junio de 1875.

Conceder á Doña Juliana Chicote, viuda de D. Julian Bayo, escribiente que fué del Hospital provincial, la pension temporal de 125 pesetas anuales por espacio de nueve años, á contar desde el dia 3 de Febrero último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Bayo.

Devolver á los testamentarios de Don José Manuel de Aguirre las 300 pesetas que entregaron de más en esta Depositaria al cumplir los legados hechos por dicho señor á los Establecimientos de Beneficencia, por no haber satisfecho el impuesto del 10 por 100 que percibe la Hacienda pública por esta clase de legados.

Denegar lo solicitado por el acogido que ha sido del Hospicio Francisco Luengo y Cuesta acerca del pago de 125 pesetas consignadas á su favor en la Caja de Ahorros, por no haber cumplido el recurrente la edad de 21 años.

Aprobar la cuenta de estancias de de- mentes en el manicomio de San Baudilio, correspondiente al mes de Mayo último, y declarar de abono la cantidad de 5.475 pesetas á que asciende dicha cuenta.

Comision de Fomento.

Dejar sobre la mesa el dictámen relativo á la subasta del camino de Collado Villalba á Moralzarzal.

Trasladar al Sr. Gobernador el informe emitido por el Sr. Arquitecto provincial acerca de la reparacion de la casa Ayuntamiento de Chamartin.

Declarar de abono al Maestro de instruccion primaria de Torrelaguna Don Valeriano Estrada la suma de 50 pesetas que le correspondieron por aumento gradual de su sueldo en el año económico de 1876 á 77.

Aprobar los programas formados para los exámenes del Hospicio, correspondientes á las Escuelas de párvulos, dibujo, música, solfec y canto; y resolver que rija el programa del año anterior para los exámenes de la Escuela elemental.

Remitir al Ayuntamiento de Morata la cuenta de jornales y materiales invertidos en la construccion de una atarjea sobre el caz del Congosto, en el camino de dicho pueblo á Perales, á fin de que satisfaga al Sr. Director de Caminos 233 pesetas 67 céntimos á que asciende el 20 por 100 del importe de dichas obras.

Encargar al Ayuntamiento de Torres satisfaga á la mayor brevedad lo que adeude al contratista del camino Don Antonio Viudas, y manifieste por qué causas no lo ha verificado oportunamente de las certificaciones ya libradas.

Comision especial.

Tener por retirado á propuesta de dicha Comision el dictámen relativo á las reformas de las plantillas de empleados dependientes de la Corporacion.

Terminada la orden del dia se acordó por iniciativa del Sr. La-Torre, y en vista de la premura del tiempo, autorizar á la Comision de Gobernacion para que en el caso de que en la subasta del servicio de bagajes, anunciada para el dia siguiente, no se presentasen licitadores ó fuesen desechadas las proposiciones presentadas por no estar ajustadas al pliego, anuncie nueva subasta de dicho servicio con el mismo pliego de condiciones y 10 dias de anticipacion.

Seguidamente el Sr. Gomez Parreño pidió que se diera lectura á la contestacion dada por el Ministerio de Fomento á un oficio que le dirigió esta Corporacion en 30 de Junio de 1877 sobre personal facultativo de Caminos.

Leida dicha Real orden, fecha 11 de Mayo último, se acordó á propuesta del Sr. Gomez Parreño publicarla íntegra en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los Ayuntamientos de la provincia sepan á qué atenerse respecto del particular.

El Sr. Calvo dijo que la Comision de Fomento está estudiando el asunto para dar dictámen acerca de él.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Di-

putados Secretarios, José La-Torre.— Rafael San Martin.

Real orden á que se refiere la precedente acta.

Gobierno de la provincia de Madrid.— Administracion de Fomento.—Carreteras.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue.— Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. en vista de la comunicacion de la Diputacion provincial de Madrid de fecha 30 de Junio de 1877, transmitida por el Gobernador en 14 de Abril último, ha tenido á bien disponer se manifieste á dicha autoridad para que lo haga saber á la Corporacion citada, que desde el 11 de Julio de 1877 en que se aprobó el plan general de carreteras del Estado, está en la obligacion de instruir el expediente para determinar el de las suyas; que habiéndose aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1865 el plan de carreteras provinciales de Madrid, puede éste servir de base al que ahora haya de proponerse, bien aceptando aquel ó modificándole si así parece conveniente; que desde la fecha citada de 18 de Mayo de 1865 no han cambiado las condiciones de la provincia de Madrid de tal manera, que en las carreteras comprendidas en el plan aprobado entonces, se hayan modificado las que en la misma época hacian tener á las incluidas en el mismo el carácter de provinciales, con el cual hay construida alguna y conservada en la actualidad; que la indicacion que hace la Diputacion de que construye caminos vecinales, que es lo único que hace falta para completar la red de las comunicaciones de la provincia, no puede admitirse porque, segun ese criterio, no sólo las carreteras provinciales, sino aun las del Estado podrían considerarse como una serie de caminos vecinales, sin más que dividir la longitud total en tantas secciones como trayectos hay de pueblo á pueblo, y aun dentro de cada uno de éstos subdividiendo los que resultasen por términos municipales; y que por lo tanto, y si la Diputacion de Madrid ha de colocarse como debe dentro de la ley, necesita proceder al nombramiento del personal que la misma prescribe y á la instruccion del expediente necesario para determinar el plan de las carreteras provinciales; siendo tambien la voluntad de S. M. que el Gobernador de Madrid no preste su aprobacion mientras la Diputacion no cumpla con cuanto queda expuesto á los planos de caminos de los Ayuntamientos que deben presentarse por aquella con arreglo á lo que la legislacion vigente previene.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de la Corporacion que preside á los efectos prevenidos.

Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 17 de Mayo de 1880.—A. Conde de Heredia-Spinola.—Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial.

Es copia.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de las drogas y sustancias medicinales que en el término de un año necesitan los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, dependientes de la misma.

1.º El contratista se obliga á suministrar á las oficinas de Farmacia de los Hospitales de la Beneficencia provincial de Madrid durante un año, que empezará á contarse 10 dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, y por el precio que quede fijado en el mismo, todas las drogas y sustancias medicinales que á continuacion se expresan, y en la cantidad que aquellos necesitan.

Table with 3 columns: ARTICULOS, Kilógr. P. C., Gramos P. C. containing items like Aceite de almendras dulces, de higado de bacalao rojo, etc.

Main table with 3 columns: ARTICULOS, Kilógr. P. C., Gramos P. C. containing items like Acido benzóico, citrico, fénico, sulfúrico de 66º, etc.

2.º Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condicion anterior, y copia igual que obra en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial. Las rebajas que en las proposiciones se hagan no deberán ser á uno ó más artículos determinados, sino aceptando los precios que se marcan y rebajando un tanto por 100 del total que resulte en cada liquidacion mensual. 3.º Todos los artículos serán de superior calidad á juicio de los Farmacéuticos de dichos Hospitales, que desecharán los que no tengan esta condicion, comprometiéndose el contratista á proporcionar otros en el plazo que se le designe: si así no lo hiciese se procederá á comprarlos en el mercado por su cuenta. 4.º Las sustancias de cuya inspeccion ó análisis resultasen carecer de las condiciones de bondad y pureza debidas, se devolverán al contratista, siendo de su cuenta las cantidades empleadas en el ensayo. 5.º Todos los pedidos de drogas hechos por los Farmacéuticos competentemente autorizados para las oficinas de su cargo, se despacharán por el contratista en el improrogable término de veinticuatro horas. 6.º Además de las sustancias consignadas en la relacion anterior se obliga el contratista á suministrar cuantas necesiten los referidos Hospitales, á precios corrientes en la plaza; y el importe de todas se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales. 7.º Para la celebracion de la subasta y

tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la Corporacion la cantidad de 3 000 pesetas en metálico.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito. 8.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, ampliará el contratista la fianza con el importe de una mensualidad del suministro.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenciosa.

12. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

14. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

16. La subasta tendrá lugar el dia 24 del corriente mes, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, ce-

pias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.
Madrid 2 de Julio de 1880.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que necesitan los Hospitales de Beneficencia dependientes de la misma, comprometiéndose el que suscribe a suministrar dichos artículos con estricta sujecion al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados en la relacion del mismo y con la rebaja de..... (aquí la cantidad, escrita en letra) por 100 de la cantidad que resulte de pago en cada liquidacion mensual.
Madrid..... de..... 1880.

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Sesion de 17 de Junio de 1880.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistancia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó informar al Sr. Director Subinspector de Sanidad militar de este distrito, que todos los Sres. Oficiales Médicos que han intervenido en las operaciones del reemplazo de este año han desempeñado su cometido á satisfaccion de esta Comision provincial, mereciendo los plácemes de la misma por su celo, intelijencia é integridad en el ejercicio de sus funciones.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fijar el precio medio á que han de abonarse los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil en los pueblos de la provincia durante el pasado mes de Mayo, en la forma siguiente:

	Pesetas cént.
Racion de pan.....	0'43
Idem de cebada.....	0'72
Idem de paja.....	0'38
Litro de aceite.....	1'61
Kilógramo de carbon.....	0'14
Idem de leña.....	0'03

Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de San Martin de Valdeiglesias para el año económico de 1880-81, y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL las cantidades con que cada pueblo del expresado partido debe contribuir, á fin de que hagan su ingreso en la Depositaria de esta Diputacion en las épocas que la ley determina.

Rectificar el apellido del mozo Ortodosio Vidal Rollon, núm. 453 del distrito de la Inclusa, en el segundo reemplazo de 1875, consignando en el libro de actas que el indicado mozo se llama Ortodosio Rollon.

Quedar enterada de que el mozo del reemplazo corriente, núm. 100 del distrito de la Inclusa, Lesmes Plazaola é Inda, que redimió su suerte á metálico, presentó al efecto la oportuna carta de pago, expidiéndose la orden de baja en el ejército.

Hacer saber á Norberto Barrios que no há lugar á lo que solicita por no estar en las atribuciones de la Comision, respecto á que su hijo Gregorio, núm. 240 del distrito de la Audiencia en el reemplazo de 1879, cese en la reserva y pase á la situacion de recluta disponible, por retirar la exencion propuesta.

Librar á favor de los talladores de esta provincia D. Luis Gonzalez, D. Luis Gutierrez y D. Luciano Gonzalez la cantidad de 1.500 pesetas consignada en el presupuesto corriente, como gratificacion por los trabajos prestados por dichos señores en la medicion de los quintos del presente reemplazo, en la forma siguiente: á D. Luis Gonzalez, 625 pesetas; á Don Luciano Gonzalez, 437'50; y á D. Luis Gutierrez, 437'50; comunicándose á Conaduría para los efectos consiguientes.

Informar al Sr. Gobernador como sigue respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

Madrid.—Que no aparece se haya incurrido en ninguna extralimitacion legal por parte del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y por la Junta municipal al consignar las diferentes partidas de gastos é ingresos que constituyen el presupuesto adicional al ordinario corriente de 1879-80.

Idem.—Que procede el mismo informe acerca del presupuesto adicional al ordinario corriente de 1879-80 del ensanche de esta capital, debiendo hacerse presente al Sr. Gobernador que, segun la certificacion del acta de la sesion celebrada por la Junta municipal para la aprobacion de dicho presupuesto, sólo se ha hecho méritos de la parte de gastos.

San Fernando.—Que la comunidad de regantes de San Fernando, al acordar en junta general extraordinaria celebrada en 6 de Julio de 1879 la recomposicion de los deterioros que durante el invierno habia tenido la presa, usó no sólo de las facultades que se consignan en los artículos 3.º y 4.º de las ordenanzas aprobadas, sino que tambien obró en el asunto con arreglo á lo que se determina en el art. 233 de la vigente ley de aguas, encontrándose por tanto destituida de fundamento legal la reclamacion de Don Luis Page, relativa á la inclusion en las cuentas de los gastos hechos para la recomposicion de la presa: que por el expresado sindicato no se ha cumplido con la formalidad de someter previamente á la aprobacion de la comunidad el correspondiente presupuesto ántes de hacer el reparto, si bien no se considera punible esta omision en atencion á que las cuentas de lo que se ha invertido han sido aprobadas en junta general de la comunidad; y por último, que el sindicato ha podido incluir en presupuesto la cantidad que juzgó necesaria para atender á los gastos hechos con motivo de la demanda entablada contra D. Luis Page por injuria y calumnia, puesto que este asunto no es de índole puramente personal, como asegura dicho señor, sino que por el contrario afecta á toda la comunidad de regantes ya citada.

Navalagamella.—Que la demanda contencioso-administrativa deducida por D. Julian Morales en 1.º de Mayo último en nombre de D. Ignacio Escalante contra un acuerdo del Ayuntamiento de Navalagamella referente á deslinde de coterías y servidumbres pecuarias, no tiene estado para que la vía contenciosa proceda, por no estar apurada la gubernativa, devolviendo con este informe al Sr. Gobernador la certificacion del expediente formado por el expresado Ayuntamiento; y que puede tenerse por interpuesta la demanda deducida por el señor Morales, para en el caso que viesse convenirle proseguirla, una vez que el señor Gobernador resuelva, entendiéndose que en este caso será contra la resolucion de esta autoridad.

Madrid.—Que procede otorgar al Ayuntamiento de esta capital la autorizacion que solicitó para que se publique en los periódicos oficiales de España, Francia, Bélgica y Alemania el proyecto de convenio entre dicha Corporacion y los tenedores de obligaciones del empréstito de 1868, llamado de Erlanger y Compañía; pero que no procede emitir dictámen sobre las bases constitutivas del expresado convenio, mientras no exista realmente el pacto, como exige el artículo 85 de la ley municipal vigente, en su párrafo tercero.

Arganda.—Que en las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1878 á 79 se ha cumplido exactamente con la ley vigente y procede dispensarlas la aprobacion.

Becerril.—Que en el presupuesto ordinario para 1880-81 el crédito de 1.087 pesetas que se consigna para pago del contingente provincial, debe aumentarse hasta la suma de 1.113'36, que es la cuota que ha correspondido á dicho pueblo: que el crédito de 2.850 pesetas para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer del presupuesto anterior ha debido ser objeto de un presupuesto

adicional, y así procede que se haga: el reparto que se incluye en el art. 8.º del capítulo 9.º de ingresos sólo puede prevalecer sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª, del artículo 138 de la ley municipal: la cantidad de 3.988'88 pesetas que se fija como producto del recargo del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos excede en 444'68 pesetas del cupo que por consumos y cereales ha correspondido á dicho pueblo: no consignándose crédito para el pago de una sexta parte de débitos á favor del Tesoro; deberá remitir el Ayuntamiento la certificacion prevenida, en que conste no existe ninguno de aquellos; y por último, que puede decirse al Ayuntamiento que para la adopcion de medios con que cubrir el déficit se atenga á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Madrid.—Que no existe inconveniente en conceder la autorizacion solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital para continuar gravando los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos, que se detallan en la que es adjunta á este expediente.

Idem.—Que tampoco hay inconveniente en autorizar al mismo Ayuntamiento de esta capital para la cobranza de los arbitrios que sobre materiales de construcion y varios artículos que no son de comer, beber y arder, que constituyen la tercera seccion de la tarifa general de esta villa, figuran en la tarifa que se acompaña al expediente, puesto que su exaccion no traspasa los límites puestos á los Ayuntamientos por las leyes vigentes en asuntos de esta índole.

Idem.—Que respecto del presupuesto ordinario municipal y del de la zona de ensanche formados por el Ayuntamiento de esta Corte para el próximo año económico de 1880-81, y aprobados por la Junta municipal, y de dos recursos de alzada interpuestos por la Junta directiva de la Asociacion de Propietarios de fincas urbanas de esta capital, impugnando las partidas que en dicho presupuesto figuran para el sostenimiento de las Comisarias, se informe al Sr. Gobernador en sentido favorable á la aprobacion de los expresados presupuestos, debiendo llamar la atencion de dicha autoridad para si cree conveniente hacerlo á su vez al Ayuntamiento respecto de que, si como se asegura en el recurso de alzada, se adoptan por los Comisarios ciertas disposiciones por las cuales hubieran de perjudicarse intereses privados, no podrian los particulares, en uso de su legítimo derecho, interponer los recursos que establece el título 5.º, art. 171 y siguientes de la ley, porque ésta solamente los ha establecido contra los acuerdos de los Ayuntamientos y no contra los de las Comisiones ni Comisarias, en la hipótesis de que éstas adopten medidas y resoluciones que la ley sólo confiere á los Ayuntamientos; pero no proponer la supresion de las expresadas Comisarias, porque en el presente caso sólo incumbe á la Comision provincial examinar si en los referidos presupuestos se ha cometido extralimitacion legal, y ni en los gastos ni en los ingresos se observa ninguna que corregir, y porque además sería introducir una perturbacion seria en la Administracion municipal, de la que forman parte integrante las ordenanzas municipales, en las cuales se consigna la existencia de las Comisarias, contra cuya aprobacion no parece se haya entablado recurso alguno, y cuya existencia hacen necesaria la multiplicidad de servicios que tiene el Ayuntamiento de Madrid á su cuidado, la importancia de cada uno de los mismos, las condiciones especialísimas de localidad y el constante aumento de la poblacion: esto sin contar con que por otra parte, el crédito que se impugna por la Asociacion de Propietarios para el sostenimiento de las Comisarias, habria de figurar en capítulo distinto, en el supuesto de que el servicio que éstas desempeñan hubiera de encomendarse, ya á una comision de varios individuos, ya á un Teniente Alcalde, ó ya se ejerciese por el Alcalde mismo, y siempre resultaría que para el personal que fuese necesario al servicio encomendado á aquellas, habria

que consignar el crédito correspondiente en los presupuestos.

Por último se acordó señalar el 26 del corriente, á las ocho de la mañana, para celebrar sesion con el fin de resolver las incidencias de quintas que están pendientes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Comision especial

de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Contribuciones pasado fecha 25 del mes de Junio próximo pasado me comunica la circular que dice así:

«El Real decreto-ley de 23 de Mayo de 1845 es la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes á la evaluacion de la riqueza inmueble y pecuaria é imposicion de la contribucion territorial. En su art. 24 y otros que tratan de las declaraciones individuales, evaluaciones de productos y responsabilidades por ocultaciones y otras faltas, se han fundado despues todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno ó por la Direccion general de Contribuciones, para regularizar, aclarar y dar formas convenientes al desenvolvimiento de los preceptos fundamentales. Así, la circular de este Centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 dispuso la forma y trámites que habian de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravio particulares, ó sea de contribuyentes, y la Real orden de 23 de Diciembre de 1846, instruccion de 1.º de Febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores, regularizaron tambien el modo de atenderse y comprobarse las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo del gravámen sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal. Y para que pudieran ser admitidas á exámen y sustanciacion las quejas de ambos caracteres, se exigió tambien siempre que en las primeras, ó sea las de contribuyentes, fuese condicion precisa la presentacion por parte de éstos de las declaraciones ó relaciones (ántes juradas), y que para las segundas, ó sea las de pueblos, se acompañara la documentacion que justificara la causa del agravio.

En nada, pues, ha variado hasta ahora la condicion esencial de lo que pudiera llamarse legislacion moderna acerca de la rectificacion de amillaramientos. Y en cuanto al detalle interesante de las reclamaciones de agravio, si bien conservan los contribuyentes y los pueblos su perfecto derecho á poderlas instaurar siempre que consideren hallarse perjudicados, tampoco la Administracion puede perder el que la corresponde respecto á exigir que unos y otros cumplan previamente con las obligaciones que la ley les impone para usar de sus facultades.

Esto supuesto y necesario al buen orden y sana doctrina administrativa, la Direccion general de mi cargo no puede ménos de reproducir lo citado aquí establecido en punto á las citadas reclamaciones de agravio, conservando por una parte intactos los derechos de contribuyentes y pueblos á reclamar en la forma y plazos de instruccion, pero explicando al mismo tiempo los deberes en que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas á todos por el reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre 1878. En virtud de este reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que despues se han citado, los contribuyentes por una parte han debido presentar las cédulas-declaraciones de su respectiva riqueza despues de los repetidos llamamientos y prórogas al efecto concedidas, y las Juntas municipales por otra, han debido cumplir ya con la remision de dichas cédulas á las Comisiones de Estadística y con todas las demás prescripciones dictadas en las antedichas disposiciones respecto de los primeros trabajos referentes á la reforma.

Y como estos nuevos datos pueden y deben servir de base primordial ó funda-

mental para el estudio y sustanciación más perfecta posible de las reclamaciones, ya particulares ó generales, que en adelante puedan instaurarse, esta Dirección general se halla en el caso de prevenir á las Administraciones económicas y Comisiones especiales de Estadística, que las reclamaciones ordinarias de agravio de contribuyentes que se interpongan por consecuencia de los nuevos repartimientos individuales del cupo de contribución territorial respectivo al año próximo económico, se sustancien con arreglo á lo dispuesto en la circular de 6 Noviembre de 1852, pero exigiendo además las

cédulas de amillaramientos á los contribuyentes que no hayan cumplido todavía con este deber, y cuyos documentos servirán como nuevo dato de consulta y comprobación en el expediente de agravios que debe instruirse, y que en las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravámen, además de la documentación ordinaria que está prevenida como justificación previa del agravio, se exija también á los Ayuntamientos que acompañen á sus respectivos expedientes las relaciones individuales de las cédulas de amillaramiento de que trata la disposición 21 de la circular de 16 de

Diciembre de 1878, sino hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo ya todas las Juntas municipales; cuyas relaciones, así como los duplicados de las cédulas, servirán también como nuevo dato de comprobación en las reclamaciones extraordinarias de que se trata.

Y debe advertir la Dirección, para que no se alegue ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de presentación de las cédulas-declaraciones de riqueza puede causarles graves perjuicios.

De la presente circular, que debe-

rá V. S. procurar se inserte inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento y gobierno de las corporaciones é individuos á quienes interesa, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento, así de los Ayuntamientos como de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Madrid 3 de Julio de 1880.—El Jefe, Ramon Garcia Arroniz.

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 7 del mes de Julio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
					Pesetas cénts.
D. Agustin Subirat.....	Madrid.....	Rústica.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	110
D. Dionisio Alcázar.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Clero.	15'55
D. Juan de Lúcas.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.	12'64
D. Gregorio Minguéz.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.	194'38
D. Mariano Alonso.....	Campo-Real.....	Idem.....	Campo-Real.....	Idem.	25'01
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	50'02
D. Lucio Almira.....	Villanueva.....	Urbana.....	Camarma.....	Idem.	15
D. Francisco Navacerrada.....	Bustarviejo.....	Idem.....	Navalafuente.....	Idem.	10
D. Pascasio Blasco.....	Navalafuente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	19'25
D. Severo Sanchez.....	Sevilla.....	Idem.....	Sevilla.....	Idem.	6'15
D. Juan Garcia Orgaz.....	Móstoles.....	Rústica.....	Móstoles.....	Propios.	20

Madrid 5 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administración económica, P. I., Eusebio Hernandez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 8 del mes de Julio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
					Pesetas cénts.
D. Mariano Larra.....	Madrid.....	Urbana.....	Alcalá.....	Clero.	145'50

Madrid 6 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones que celebró durante los meses de Abril y Mayo últimos, y son á saber.

Sesion del día 11 de Abril.

Aprobando la cuenta presentada de la inversion de material de la Secretaría durante el tercer trimestre del corriente año económico, acordando en su virtud el abono de 78 pesetas 73 céntimos que resultan en la misma á favor del cuenta-dante.

Acordando el abono de 110 pesetas satisfechas por el Comisionado para la entrega de quintos, dadas á éstos por socorros, y que se librasen 50 pesetas por los gastos de la comision desempeñada por el Secretario D. Saturnino Velasco.

Extraordinaria del día 13.

Acordando con la Junta de consumos, en vista de no haber habido licitadores á la subasta de los derechos por consumos de vino, vinagre, aguardiente y licores, sal y aceite y jabon, que se anunciase segundo remate por las dos terceras partes

del cupo y recargos, por preferir este medio á la administración de las especies ó repartimiento.

Ordinaria del día 18.

Aprobando el repartimiento de consumos formado por déficit en la recaudación del impuesto en el año de 1878-79, acordándose su exposicion al público para los efectos del art. 222 de la instrucción del ramo.

Aprobando el pliego de condiciones que para construcción de una barca con destino al pasaje del rio Tajo por el punto llamado Torrique, remite el Ayuntamiento de Noblejas, cuya subasta tendría lugar en ambas villas los días 7 y 14 de Mayo; pero con la condicion de que el arriendo habría de entenderse tan sólo por el tiempo que durase la barca que el rematante construya, igual en un todo á la que se hundió en el invierno último, y en manera alguna por tiempo limitado.

Aprobando igualmente la cuenta de los gastos ocasionados para sacar á flote la barca que se hundió en Diciembre en el rio Tajo, y que se abonasen 30 pesetas 87 céntimos, mitad de las que aquella importa, remitida por el Ayuntamiento de Noblejas.

Señalando el día 23 de Mayo para que tuviese efecto la subasta del arranque y

extracción del esparto del monte Pinar y Valle de Valdecasillas, con vista del pliego de condiciones facultativas recibido.

Dada cuenta de las diligencias adicionales al expediente de excepción de Juan Gonzalez, mozo núm. 1 del reemplazo actual; visto el dictámen del señor Regidor Síndico, el Sr. de Encinas manifestó que debían imputarse á la viuda Aniceta Garcia 121 pesetas 2 céntimos por productos de las fincas que aquella vendió, porque procedían de dos hijos que fallecieron en edad infantil y tenían la cualidad dichas fincas de bienes reservables, cuyos productos, unidos á los de las fincas que aún conservaba, eran más que suficientes para no ser declarada pobre.

El Sr. Presidente expuso su conformidad con el dictámen del Sr. Regidor Síndico, puesto que á su modo de ver los bienes vendidos por la viuda no gozaban del carácter que les concedía el Sr. Encinas, y como no quedasen á ésta bienes bastantes, entendía debía aprobarse el dictámen, que equivalía á confirmar el acuerdo del Ayuntamiento tomado sobre el particular en 29 de Febrero, quedando exceptuado del servicio militar activo el mozo Juan Gonzalez. Y habiéndose pedido votación, resultó desechado el dictámen que se discutía y revocado el fallo de 29 de Febrero por los seis se-

ñores siguientes: Garcia (D. Roman).—Gonzalez.—García (D. Daniel).—Mingo.—Fernandez.—Encinas. Y votaron en contra los Sres. Garcia (D. Tomás).—Montesinos.—Sr. Presidente.

Ordinaria del día 25.

Quedando enterado de la comunicacion del Sr. Jefe de la Administración económica ordenando que continúe figurando en el amillaramiento el capital correspondiente de la Real acequia de Tajo por no conceptuarle como bienes del Patrimonio de la Corona, y por tanto exceptuado del pago de contribucion territorial.

Acordando, para evitar extracciones de leñas y esparto del monte Pinar, nombrar á Melchor Carrero segundo guarda, por reunir las circunstancias exigidas en el reglamento de 8 de Noviembre de 1849, y á quien el Sr. Alcalde recibiría juramento en forma.

Aprobando el dictámen del Sr. Regidor Síndico proponiendo se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo núm. 2 del reemplazo de 1879 Galo Martinez y Serrano, lo propio que el referente á Luis Garcia, mozo núm. 26 del reemplazo de 1877, como hermano de soldado ingresado en caja el día 4.

Acordando nombrar comisionado pa-

ra la entrega en caja el día 28 de dichos meses de Abril de mozos del actual reemplazo y de los anteriores por causa de revisión de excepciones al Oficial de Secretaría D. Enrique Rubio.

Resolviendo las reclamaciones presentadas por Nicolás Castillo y Severa Huertas contra las cuotas repartidas á los mismos en el de consumos por déficit en el año de 1878-79, en el sentido solicitado, únicas producidas contra aquel documento.

MES DE MAYO.—Sesion del día 2.

Acordando suspender el apremio expedido contra Antonio Gonzalez Valdeolivas por débito de intereses de censos de Beneficencia, por las razones que expresa en su instancia; y que para resolver sobre la responsabilidad é importe á que la finca venga afectada se tenga á la vista el documento de imposición, el cual desea conocer el reclamante, por no estar expresada la carga en el moderno.

Declarar vecino de esta villa á Don Juan Martinez y Garcia, que procedente de Barcelona lo ha solicitado en instancia de 30 de Abril último; pero entendiéndose que el derecho de vecindad no principiará hasta que transcurran seis meses, segun previene el art. 16 de la ley.

Aprobando los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Febrero y Marzo, y acordando su remision para publicar en el BOLETIN OFICIAL.

Quedando enterado de que teniendo ausentarse de la poblacion el Sr. Alcalde Presidente y el Sr. Teniente de Alcalde para asuntos particulares por menos de ocho dias, quedaba encargado de la jurisdiccion desde el inmediato dia el segundo Teniente D. Andrés Gonzalez.

Acordando librar 40 pesetas del presupuesto por gastos de la comision á Madrid para entregar quintos en actos de revision en la desempeñada el dia 21 de Abril, y 34 pesetas por la que tuvo efecto el dia 28 del mismo mes con igual objeto ante la Excm. Comision provincial.

Sesion del día 9.

Aprobando la relacion de los vecinos obligados á proveerse de cédula personal para 1880-81 y la clase que á cada uno corresponde para remitirla al Sr. Jefe de la Administracion económica.

Acordando celebrar las subastas de arbitrios municipales para el año económico de 1880-81 el dia 23 de dicho mes de Mayo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y que se anunciásen aquellas en la forma ordinaria.

Declarando prófugo á Sandalio Cuenca y Cambrero, mozo núm. 9 del reemplazo de esta villa en 1878, que no se ha presentado ni es sabido su paradero, condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conduccion hasta su ingreso en caja; y á que por vía de indemnizacion satisfaga á Santiago Garcia, que como número más alto de aquel sorteo se halla sirviendo en el ejército, la cantidad de 300 pesetas por cada año de los que desde el actual permanezca en servicio activo por el prófugo.

Sesion extraordinaria del día 11.

Quedando enterado con la Junta pericial de la circular del Sr. Jefe económico de fecha 14 de Marzo último sobre operaciones para la derrama de la contribucion territorial, y acordando, con vista de las relaciones de alta y baja de la riqueza ocurrida desde el año pasado, que se redactasen los apéndices al amillaramiento y reparto de contribucion para 1880-81, dándose cuenta para su aprobacion en tiempo oportuno.

Sesion ordinaria del día 16.

Acordando que desde el año próximo venidero satisfaga Juan Carralero los intereses del censo que gravitaba sobre una finca de su propiedad en favor de los Propios, por sólo 60 estadales en la debida proporcion, toda vez que de los 200 de que la finca se componia han desaparecido 140 por consecuencia de avenidas del rio Tajo.

Acordándose el pago del importe del

cuarto trimestre del impuesto de consumos de este año, y el tercer plazo de la sexta de los débitos por encabezamientos de años anteriores.

Acordando pasarse á la Comision de Gobernacion de Corporacion municipal la cuenta que suscribe el Administrador del impuesto de consumos en esta villa D. Antonio Rubio desde 17 de Noviembre de 1876 hasta 31 de Marzo de 1877, con todos los antecedentes del asunto para que dictaminase lo conveniente.

Sesion del día 23.

Elevando á resolucion el dictámen de la Comision de Gobernacion con motivo de la cuenta de la administracion del impuesto de consumos del período de 17 de Noviembre de 1876 á 31 de Marzo de 1877, en el cual se propone: Que no tiene derecho el cuentadante á que se le reconozca el de percibir el 14 por 100 de las cantidades recaudadas é ingresadas hasta 30 de Junio de 1878, como supone y reclama; que por resultado del exámen de la cuenta, desconocido el derecho de percepcion de 14 por 100, aparece un alcance contra quien la suscribe de 2,635 pesetas 82 céntimos, de que debe responder el mismo é ingresar en Depositaria, además de 1,874 pesetas 10 céntimos por personal y gastos de la administracion, que tambien ingresaría el mismo cuentadante si en término de 15 dias no presentaba la correspondiente justificacion.

Sesion del día 30.

Acordando informar al Excmo. Sr. Gobernador que D. José Gonzalez Valdeolivas no tiene derecho á recibir del Ayuntamiento las cantidades que satisficiera por la medida y extraccion de vino en el año económico de 1875 á 76, cuyo arbitrio se anuló en el mismo año; pudiendo sin embargo el reclamante acudir en la forma establecida en el art. 190 de la ley de 20 de Agosto de 1870, entonces vigente, y contra quien el arbitrio estableció.

Aprobando los remates que se verificaron en subasta el dia 23 de dicho mes de Mayo de los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario, de matadero y puestos públicos de venta para el año económico próximo de 1880-81.

Quedar enterado de que se había recibido aprobado el repartimiento del déficit de la recaudacion del impuesto de consumos en 1878-79, y acordando se procediese á la cobranza de la mitad del importe, ó sea un semestre, en los dias 14 al 18 del mes de Mayo.

Acordando celebrar en subasta pública segundo remate del arbitrio llamado «ataduría de la sogá» el dia 6 de Junio actual, bajo el tipo de 1.250 pesetas, por no haber habido licitadores en la subasta que se verificó el dia 23 de Mayo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en el mes de Mayo.

Sesion del día 26.

Acordando solicitar de la Excm. Diputacion provincial que se sirva acceder á que se solente en sextas partes el débito que tiene el Ayuntamiento por contingentes desde el año de 1871 hasta 30 de Junio de 1879, comenzando desde 1.º de Julio próximo.

Colmenar de Oreja 20 de Mayo de 1880.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Ribatejada.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1880-81, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones oportunas; previéndose que terminado éste no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos Fuente el Saz, Valdetorres, Valdeavero, Fresno y Sarracines se servirán dar la mayor publicidad posible al presente.

Ribatejada 1.º de Julio de 1880.—El Alcalde, Victorio Perez.

Tituleta.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-

Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 821'25 pesetas, pagadas por meses vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 20 familias pobres, quedando en libertad de admitir iguales con los demás vecinos.

La poblacion consta de 100, está situada á cuatro kilómetros de la estacion de Ciempozuelos del ferro-carril del Mediodía.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Tituleta 25 de Junio de 1880.—El Alcalde, Hipólito Garcia.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Inclusa.

Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez Decano de primera instancia y del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que el Sr. D. Bernardo Luis Tacon y Hewes, Duque de la Union de Cuba, vecino de esta capital, con domicilio en la plaza del Conde de Miranda, número 1, de 35 años de edad y propietario, ha deducido demanda en solicitud de que se le incluya en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, conforme á lo que prescribe el art. 15 de la ley electoral; y se publica por el presente edicto para que en el término de 20 dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda formularse la oposicion que determina el artículo 38 de dicha ley.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1880.—L. Matías Rico.—Por mandado de su señoría, Félix Ontiveros.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan;

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

La de Arganda del Rey, dotada con el sueldo anual de 734 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Almedina, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niñas.

La de Casas de Haro, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las incompletas de Casas de Roldan y Olmedilla de Elice, con el de 437'50 cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La incompleta de Valdepinillos, dotada con el sueldo anual de 196 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Málaga de Fresno, Cobeta, Fuentelsaz, Prados Redondos, La Junta, Mandayona é Hinojosa, todas de nueva creacion con motivo del censo de poblacion de 1877, y dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Navalmorales, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La incompleta de Gargantilla, anejo de Sevilleja, con el de 300.

Escuela de niñas.

La de Navalmorales, con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Julio de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La incompleta de La Cabrera, dotada con el sueldo anual de 455 pesetas.

La de Valdeolmos, con el de 365.

Las de la Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Escuela de niñas.

La de Talamanca, con el de 333.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La incompleta de Baidés, con el de 330.

La de Villaescusa de Polositos, con el de 285.

La de Umbralejo, con el de 223.

La de Nava de Jadraque, con el de 187.

La de Estriégana, con el de 185.

La de Casillas, con el de 162'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La incompleta de Arealillo, con el sueldo anual de 275 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Villaminaya, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de ambos sexos de Membrillo, anejo de Las Herencias, con el de 500.

La id. de Puerto de San Vicente, con el de 375.

La id. de Barcience, con el de 312'50.

La id. de Marrupe y Palomeque, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Iglesias, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los meses en que han de verificarse los oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la

Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Julio de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 7 de Setiembre de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la contrata de las obras de mejora de la ría de Avilés, provincia de Oviiedo, bajo la cantidad de 3.425.587 pesetas 11 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviiedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 170.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 2 de Julio de 1880.—El Director general, Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora de la ría de Avilés, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta simultánea en los Parques de Madrid, Coruña, Cartagena, Burgos, Zaragoza, Cádiz y Tarragona para la venta de 35.780 armamentos de fuego portátiles, que perteneciendo á modelos anteriores al de 1857 ó irregulares, de procedencia carlista, existen empacados en los Parques referidos, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Agosto ante los respectivos Tribunales, que los constituirán las Juntas facultativas económicas, á las dos de la tarde, en las oficinas de dichas dependencias, bajo los precios y bases que se consignan en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto todos los días no feriados en las referidas dependencias.

Las proposiciones han de referirse precisamente á la totalidad del armamento que se subasta.

Madrid 25 de Junio de 1880.—V.º B.º=

El Coronel Director, Máximo Bustamante.—P. A. de la Junta, el Oficial 1.º, Secretario, Ignacio Fernandez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según cédula personal, núm....., que es adjunta, y habitante en la calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta oficial de Madrid ó Boletín oficial* de la provincia de....., y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta de armamento de fuego portátil, se comprometo á satisfacer por cada armamento la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra, sin enmienda ni raspadura), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real Orden fecha 20 del actual se autoriza á este centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local de la Dirección, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1880-81, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías de este centro directivo, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposición que se cita en el precedente anuncio.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., número....., fecha....., para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1880-81, y las que fuesen necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se comprometo á entregar las referidas 2.080 resmas al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condición 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra del material de Ingenieros y de las obras de reedificación del edificio de los Consejos.

Hace saber que debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisición de 300.000 ladrillos recochos con destino á las obras que se lleven á cabo en el Palacio de los Consejos, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen tomar parte en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 31 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, situada en el patio grande del Palacio de Buenavista, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposición á que han de sujetarse los proponentes.

Madrid 30 de Junio de 1880.—José Ruiz Moreno.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros del distrito.

Hago saber que debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisición de todo el ladrillo pardo y recocho que se necesita durante el próximo

año económico para las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, con exclusión de la que se está verificando en el edificio de Buenavista, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 31 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, en el lugar que ocupa la citada Comandancia en el patio grande del Palacio de Buena-

vista, en cuya oficina estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposición á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 30 de Junio de 1880.—José Ruiz Moreno.

Factoría de utensilios de Madrid.

TERCERA DECUENA DE JUNIO DE 1880.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena

Días.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. Resacas céntos.
26	D. Vicente Martín.....	Aceite.....	2.500 litros.	1'14
25	D. Fernando Jaquete.....	Carbón.....	29.500 kilógrs.	0'125
26	D. Julian Hernanz.....	Idem.....	11.750 id.	0'125
27	D. Nemesio Alonso Colmenar..	Esparto.....	14.500 id.	0'18
29	D. Juan Gonzalo.....	Jabon.....	1.000 id.	1'08

Madrid 30 de Junio de 1880.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

Anuncio.

Compañía del ferro-carril del Tajo.

CONTABILIDAD GENERAL.

Balance general de la situación en 31 de Diciembre de 1879.

ACTIVO.		Reales céntimos.
1	Accionistas.....	71.418.780'03
2	Construcción de la línea férrea.....	149.679.875'35
3	Caja: metálico existente.....	291.222'90
4	Moviliario de las oficinas del Consejo.....	31.445'51
5	Cuenta de establecimiento: 1876 y 1877.....	1.534.437'24
6	Idem: 1878.....	686.947'84
7	Idem: 1879.....	96.350'40
8	Deudores diversos.....	2.317.735'48
		8.699.168'06
		<hr/>
		232.438.227'93
PASIVO.		
9	Obligaciones al portador realizadas: 24.983 á 2.000 rs.....	49.966.000
10	Residuos de las mismas obligaciones.....	216.640'96
11	Empresa constructora de la línea férrea.....	44.363.075'09
12	Efectos á pagar.....	95.170'58
13	Acreedores diversos.....	13.208.958'14
		<hr/>
14	Capital social.....	107.849.844'17
		124.588.353'16
		<hr/>
		232.438.227'93

Balance suplementario de la situación en 30 de Abril de 1880.

ACTIVO.		Reales céntimos.
1	Accionistas.....	71.400.370'99
2	Caja principal: metálico existente.....	337.818'21
3	Construcción de la línea férrea.....	149.679.875'95
4	Moviliario de las oficinas centrales y de Cáceres.....	31.489'51
5	Cuenta general de establecimiento desde Junio de 1876 á Marzo de 1880 inclusive.....	2.454.146'32
6	Deudores diversos.....	11.625.566'90
		<hr/>
		235.529.267'88
PASIVO.		
7	Obligaciones al portador en circulación: 24.984 á 2.000 rs.....	49.968.000
8	Residuos de las mismas obligaciones.....	215.640'96
9	Empresa constructora de la línea férrea.....	44.363.075'09
10	Efectos á pagar.....	836.215'30
11	Acreedores diversos.....	14.686.566'48
		<hr/>
12	Capital social.....	110.069.497'83
		125.459.770'05
		<hr/>
		235.529.267'88

S. E. ú O.—Madrid 5 de Abril de 1880.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal Vicesecretario del mismo, José Ruiz de Quevedo.

158—P.